



RESOLUCION CNEE-165-2005
Guatemala, 29 de noviembre de 2005
LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación, y en el artículo 76 del mismo cuerpo legal señala que: La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica .

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-35-2001, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados fuera de tarifa social del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, Izabal que en adelante y para efectos de la presente resolución será denominada indistintamente "La Distribuidora".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, estipula que: Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes .

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, Izabal, por medio de nota sin número recibida en esta Comisión con fecha once de noviembre de dos mil cinco, presentó para su aprobación la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, fuera de Tarifa Social por concepto de: **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco y del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil seis.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar a la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, Izabal, para el período de facturación comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco y del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil seis, el ajuste trimestral, que corresponde a la corrección del precio de energía, cuyo valor máximo es de menos ciento setenta y cinco diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (-0.0175) Q/kWh.
- II. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, Izabal, los cargos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica fuera de Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I de la presente resolución así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS). Comprende los siguientes cargos máximos.

Cargo fijo (Q./usuario mes)	3.9163
Cargo por energía (Q./kwh)	0.7022

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp). Esta Tarifa comprende los siguientes cargos:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	28.1815
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3425
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.9019
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.1931

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp). Esta Tarifa comprende los siguientes cargos:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	28.1815
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3425
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	19.3649
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.1931



Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH). Esta Tarifa comprende los siguientes cargos:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	41.4088
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3425
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	49.9672
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.1931

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp). Esta Tarifa comprende los siguientes cargos:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	28.1815
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3172
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.2668
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	1.7556

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp) Esta Tarifa comprende los siguientes cargos:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	28.1815
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3172
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	13.1907
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	1.7556

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH). Esta Tarifa comprende los siguientes cargos:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	41.4088
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3172
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	47.4500
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	1.7556

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular. Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se le dividirá dentro de mil.

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5428
------------------------------------	--------



- III. Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, Izabal, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, fuera de Tarifa Social ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- V. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, Izabal y lo comprobado y aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

NOTÍFQUESE

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 29 de noviembre de 2005

Licenciado José Toledo Ordoñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo Lopez Barrientos
Director

Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez
Director